



Hernández • Ochoa • Franco & Asociados



ÚLTIMAS REFORMAS PARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE PARA 2022

☎ (644)622 5300

✉ administracion@hnfiscal.com

🌐 www.hnfiscal.com

📍 Edificio Centura, blvd. Agua Caliente No. 10611-307 Col. Aviación

Este 27 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “**Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19**”, mediante la cual la autoridad hace modificaciones y precisiones importantes vinculados a la obligación de emitir un CFDI y su Complemento Carta Porte.

Creación de la Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte:

Los numerales de la citada RMF que en 2022 regularán las obligaciones del CFDI y Complemento Carta Porte son:

2.7.7.1. – En la que se regula el CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías. *(antes regla 2.7.1.9., sin cambios en su redacción).*

2.7.7.2. – En la que se regula el CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías. *(antes regla 2.7.1.51.; se modifica el último párrafo para señalar el CFDI tipo Traslado, en lugar de CFDI tipo Ingreso).*

2.7.7.3. – En la que se regula el Traslado local de bienes o mercancías. *(antes regla 2.7.1.52.; sin cambios en su redacción, solo se modifican los numerales de las reglas señaladas).*

2.7.7.4. – En la que se regula la emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería. *(antes regla 2.7.1.53.; se adicionan párrafos nuevos, para regular mensajes o sobres sin valor comercial).*

2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., y 2.7.7.8. – *(antes reglas 2.7.1.54., 2.7.1.55., 2.7.1.56. y 2.7.1.57.; sin cambios en su redacción, solo se modifican los numerales de las reglas señaladas).*

Nuevas Reglas:

2.7.7.9. – En la que se regula el **Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.** *(Para precisar que este tipo de prestadores de servicio, podrán amparar el transporte con la documentación del artículo 146 de la Ley Aduanera).*

2.7.7.10. – En la que se regula el **CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios.** *(Para residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para exportación).*

2.7.7.11. – En la que se regula el **CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios.** (*Señala consideraciones especiales para propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva*).

2.7.7.12. – En la que se regula: **Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte.** *Para señalar lo siguiente:*

- El transporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.
- En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.
- Lo anterior no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas **2.7.7.7.** (traslado de hidrocarburos), **2.7.7.9.** (transportistas residentes extranjeros), **2.7.7.10.** (transportistas residentes en territorio nacional) y **2.7.7.11.** (transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios), **así como la regla 2.4.3.** de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Entrada en vigor y la no aplicación de sanciones:

De conformidad con el **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO Transitorio** de la misma resolución, se señala que:

- El uso del CFDI con Complemento Carta Porte referido en las reglas de la sección 2.7.7., será aplicable a partir del **01 de enero de 2022.**
- **Hasta antes del 31 de marzo de 2022,** se entenderá que cumplen aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte, aun cuando no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”.

Entrada en vigor en operaciones aduaneras

Por otro lado, y no menos importante, es que el pasado 24 de diciembre, se publicaron las “**Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022**”, resaltando respecto del cumplimiento relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, que **será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.**

Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o apoyo, esperando que la información proporcionada sea de gran utilidad.